



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1649-SPA-944, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de abril de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 3 de mayo de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) puso un salón de fiestas [denominado “Mayahuel”, ubicado en calle Villa Cañas, manzana 39, lote 4, colonia Carlos Hank González, Alcaldía Iztapalapa] y cada sábado incluso domingo que tiene eventos, estos son muy ruidosos hasta altas horas de la madrugada. El ruido es tal que retumban los vidrios (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación las presuntas emisiones sonoras generadas por un salón de fiestas denominado “Mayahuel”, ubicado en calle Villa Cañas, manzana 39, lote 4, colonia Carlos Hank González, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la



Expediente: PAOT-2019-1649-SPA-944

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12623 -2019

Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

A efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 16 de mayo de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al inmueble ubicado en calle Villa Cañas, manzana 39, lote 4, colonia Carlos Hank González, Alcaldía, Iztapalapa, durante el cual constató la existencia de un salón de fiestas, cuya responsable, a decir de los vecinos del lugar visitado, habitaba en el predio contiguo, por lo que en este sentido notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-1182-2019 del 10 de mayo de 2019.

Al respecto, el 20 de mayo de 2019 se presentó ante esta unidad administrativa una persona que se ostentó como el propietario del salón de fiestas denominado "Mayahuel", quien en acto de comparecencia manifestó que no ocupa un calendario de eventos, toda vez que la mayoría son improvisados; asimismo, que el predio donde funciona dicho establecimiento fue acondicionado como salón de fiestas y que no cuenta con documental alguna que acreditará el legal funcionamiento, por lo que se comprometió a dejar de realizar eventos.

Por lo anterior, el 31 de octubre de 2019 personal investigador a cargo de la denuncia entabló comunicación vía telefónica con la persona que promueve la denuncia quien manifestó que desde el mes de julio de 2019 el establecimiento motivo de denuncia dejó de realizar eventos sociales.

No obstante, a través de los oficios PAOT-05-300/200-6588-2019 y PAOT-05-300/200-8568-2019, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, corroborar si el establecimiento mercantil de mérito cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento; así como, llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo a la negociación en comento; sin embargo, a la fecha de la presente resolución no se cuenta con el pronunciamiento correspondiente.

No se omite manifestar que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como, el artículo 14 apartado B, numeral I, inciso m) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; corresponde a las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles y uso de suelo, por lo que en este caso, la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, deberá corroborar que el establecimiento mercantil ubicado en calle Villa Cañas, manzana 39, lote 4, colonia Carlos Hank González, de esa demarcación territorial, de cumplimiento al marco normativo aplicable.



Expediente: PAOT-2019-1649-SPA-944

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12623 -2019

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 16 de mayo de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al inmueble ubicado en calle Villa Cañas, manzana 39, lote 4, colonia Carlos Hank González, Alcaldía, Iztapalapa, durante el cual constató la existencia de un salón de fiestas.
- El 20 de mayo de 2019 se presentó ante esta unidad administrativa una persona que se ostentó como el propietario del salón de fiestas denominado “Mayahuel”, quien manifestó que los eventos que realizan son improvisados, aunado a que no cuenta con documental alguna que acredite el legal funcionamiento del sitio en comento, por lo que se comprometió a dejar de realizar eventos.
- El 31 de octubre de 2019, la persona que promueve la denuncia manifestó vía telefónica que desde el mes de julio de 2019 los hechos que refiere en su denuncia dejaron de presentarse.
- A través de oficios, PAOT-05-300/200-6588-2019 y PAOT-05-300/200-8568-2019, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, corroborar si el establecimiento mercantil de mérito cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento; así como realizar una visita de verificación en materia de uso de suelo; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se cuenta con el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO





Expediente: PAOT-2019-1649-SPA-944

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12623 -2019

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento cot_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGG/JMN/CT